



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDGAR JOHANY URIBE TOBON
DEMANDADA:	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.
RADICADO:	0500131050020210049500
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/13926330
Link proceso:	05001310500220210049500

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a revisar el expediente, para encontrar que la respuesta de la demandada presentada el 31 de enero de 2022 por parte de la sociedad Constructora Concreto S.A. se encuentra por fuera del termino otorgado, por lo que la misma se tendrá como no contestada toda vez que los términos empezaron a correr el día 13 de enero de 2022 e iban hasta el día 28 de enero de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la

audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 19 a 290 del anexo 03 del expediente electrónico.

Testimonial: Se decreta el testimonio de la siguiente persona:

Yurley Patricia Palacios Mosquera.

Declaración de parte: se decreta la declaración de parte del demandante Edgar Johany Uribe Tobón.

Parte Demandada:

No se decretará pruebas toda vez que la contestación a la demanda fue por fuera del término.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por no contestada la demanda por la sociedad Constructora Concreto S.A.

SEGUNDO: Decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día

CUARTO: Reconocer personería al abogado Luis Alberto Valenzuela Cadavid con T.P. 289.056 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la sociedad Constructora Concreto S.A según el poder visible en la página 26 del anexo 06 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e445bab7fc36679d30e29fb0ce648cecd60daf14685cb35a7719559731c1e4ec**

Documento generado en 24/03/2022 12:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>